

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00332 00**

Demandante: DELIA MARGARITA PALACIO GUTIÉRREZ

Demandado: CARLOS JULIO MERA PEÑALOZA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición presentada dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores CARLOS JULIO MERA PEÑALOZA y DELIA MARGARITA PALACIO GUTIÉRREZ

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Luego de haber sido subsanada, la demanda se admitió con auto de 18 de diciembre de 2020 ordenando la notificación al demandado del auto admisorio en la forma indicada en el artículo 291 y s. s. C. G. del P., corriendo el respectivo traslado.

Surtida la notificación personal mediante correo electrónico, dentro del término del traslado el sujeto pasivo contestó.

Siguiendo el trámite propio de esta clase de procesos mediante auto calendado 8 de marzo de 2021 se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Efectuada la publicación en la forma y por el término indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y agregada al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar 23 de junio de 2021 a las a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Llegada la fecha escogida no se logró su realización por lo que se fijó para el 14 de julio de 2021. En la diligencia los apoderados judiciales de las partes presentaron sus inventarios, los que fueron objetados simultáneamente. El abogado de la parte demandada objetó el inventario de la contraparte con el propósito de que se excluya la partida segunda del activo y, la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del pasivo. La parte demandante objetó el inventario del demandado con el propósito de que se incluya en el pasivo los créditos relacionados en su inventario.

Para el trámite de las objeciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 501-3 C. G. del P. se suspendió la diligencia y se ordenó su reanudación el 25 de agosto del año en curso; la que debió ser reprogramada para el 29 de septiembre de 2021.

En la diligencia el juzgado resolvió las objeciones propuestas declarando fundada la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandada respecto de las

partidas segunda del activo, por lo que se excluyó del inventario y declarando fundada la propuesta por la contraparte contra la partida primera, segunda, tercera, cuarta y quita del pasivo por lo que también fueron excluida, en ese sentido se aprobó el inventario.

Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y designó como paridores a los apoderados judiciales de las partes y a un integrante de la lista de auxiliares de la justicia.

El trabajo liquidatorio de la sociedad conyugal fue presentado el 20 de octubre de 2021 por el apoderado judicial del demandado, quien había sido nombrado partidor.

Con auto del 10 de noviembre de 2021 se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 C. G. del P, el que fue utilizado por la apoderada judicial de la demandante para coadyuvar la liquidación.

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores CARLOS JULIO MERA PEÑALOZA y DELIA MARGARITA PALACIO GUTIÉRREZ presentado el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd35aa3c485723ecc13fee6b57f224b622fdf0d33531ba463baf17d502a1f9a**
Documento generado en 07/12/2021 03:52:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**